



HONORABLE ASAMBLEA: **000653**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz, más aún si nos referimos a un tema tan vital como lo es el agua.

Transparencia significa que las razones de toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en la aplicación de esa decisión, son accesibles, claros y se comunican al público en general.

La transparencia y la rendición de cuentas, a pesar de ser conceptos diferentes, tienen el mismo objetivo: hacer de esta sociedad, una sociedad democrática y participativa, que exija, que escuche y analice las decisiones del Gobierno.

La rendición de cuentas es una responsabilidad permanente durante todo el ciclo de la gestión pública para informar sobre los avances y retos en la planeación, ejecución o en el seguimiento y evaluación de un plan, un proyecto o un proceso.

Ahora bien, si abordamos la transparencia en el tema específico del agua en nuestro país, aun cuando las cifras oficiales muestran avances a nivel nacional en la cobertura de agua potable (92.4%) y alcantarillado (91%), y de que al 2015 México cumplió con las metas de agua y saneamiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ahora Objetivos del Desarrollo Sustentable al 2030), en ciertas regiones y para ciertos grupos socioeconómicos todavía hay rezagos considerables.

La coordinación intergubernamental con responsabilidades claras; la gestión hídrica con un enfoque de cuenca; la inversión pública focalizada y auditada en infraestructura básica de agua, alcantarillado y saneamiento; el establecimiento de tarifas sustentables; el pago por servicios ambientales, y el fomento a la participación ciudadana, son algunas medidas que garantizarán el derecho humano al agua en México y deben ser consideradas

En estos esfuerzos que ha realizado el Estado para garantizar y preservar el derecho al agua, tenemos a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, también conocidos como organismos operadores, que se encargan de operar, conservar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el objeto de dotar estos servicios a los habitantes de los municipios del Estado de Sonora.

Dichos organismos, cuentan con una junta de Gobierno, misma que está dotada de atribuciones legales en temas de gran relevancia como aprobar los presupuestos de

ingresos y egresos del organismo, establecer lineamientos y políticas bajo las cuales se llevarán a cabo la prestación de los servicios, aprobar proyectos de inversión, entre otros.

En este orden de ideas, cobra mayor sentido el establecer como integrante de las juntas de gobierno de los organismos operadores de agua a un miembro de los trabajadores agrupados en las organizaciones sindicales, que será denominado “representante obrero”, ya que en esas personas encontramos a quienes conocen las fortalezas y deficiencias que pudiera tener el servicio, puesto que lo viven diariamente en su labor.

Consideramos que se hace sumamente necesario tener en la junta de gobierno a representantes que den voz a esas personas que conocen por sí mismos el funcionamiento del servicio y cuyas aportaciones podrían marcar una diferencia significativa en todos y cada uno de los aspectos que se traten dentro de ella, aunado a que podrán conocer de las decisiones de la junta en relación con los trabajadores del organismo operador y que por tanto, afectan directamente a cada uno de ellos, por lo que esta consideración de incluirlos dentro de los integrantes de la junta de gobierno no significa más que un esfuerzo que contribuye a mejorar la transparencia de las actuaciones de este órgano.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción VI y se recorre sucesivamente la siguiente, así como un párrafo tercero al artículo 77 y se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Ley de Aguas del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 77.-** La Junta de Gobierno se integrará con:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- **Un representante obrero;** y

VII.- ...

...

**El representante obrero, será quien resulte designado de acuerdo a las reglas internas del sindicato que ostente el contrato colectivo de trabajo dentro del organismo operador.**

...

**ARTÍCULO 78.-** La junta de Gobierno se integrará **por un número impar de miembros con no menos de 7 ni más de 15**, cuya participación se definirá en el acuerdo de creación de los organismos operadores municipales. En ningún caso, podrán ser miembros los cónyuges y las personas que tengan parentesco, consanguinidad y afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director General, ni las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate.

...

...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez entrado en vigor el presente ordenamiento, los Ayuntamientos que cuenten con un organismo operador de agua potable, deberán de ajustar su normatividad interna, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 19 de febrero de 2019.



**Diputada Rosa Icela Martínez Espinoza**